

SELECCIÓN ABREVIADA No. CM-SED-001-2023
**INTERVENTORÍA AL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR DEPARTAMENTO DE BOLIVAR –
VIGENCIA 2023**

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION O DECLARATORIA DESIERTA No 205 DEL 7 DE MARZO DE 2023

“EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en uso de sus facultades legales en especial el Decretos No. 75 de 2018, 26 de 2020 y 381 de 2021, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 3° de la ley 80 de 1993 “*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la conservación de dichos fines*”.

Que para garantizar el cumplimiento del suministro de dotación a los trabajadores de que trata la Ley 70 de 1988 se estructuraron los estudios y documentos previos descritos en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1., en los cuales se analizó y expuso la conveniencia y la oportunidad del presente proceso de contratación, descrito en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que la Entidad en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. expidió el acto administrativo de apertura del proceso de selección No 100 del 9 de febrero de 2023, estableciendo el siguiente cronograma de actividades:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación Aviso de Convocatoria Pública	20-01-2023
Publicación Análisis del Sector	20-01-2023
Publicación Estudios Previos	20-01-2023
Publicación del Proyecto de Pliego	20-01-2023
Plazo para presentar observaciones al Proyecto	27-01-2023
Respuesta a las Observaciones al Proyecto	08-02-2023
Publicación Pliego de condiciones definitivos	09-02-2023
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso	09-02-2023
Presentación de observaciones a los pliegos de condiciones definitivos	13-02-2023
Respuestas a las observaciones a los pliegos definitivos	14-02-2023
Plazo máximo para expedir adendas	16-02-2023
Presentación de ofertas	17-02-2023
Apertura de ofertas	17-02-2023
Informe de presentación de ofertas	17-02-2023
Publicación del informe de evaluación	21-02-2023
Presentación de observaciones al informe de evaluación	24-02-2023
Apertura de Sobre 2- Económico	27-02-2023
Publicación del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta	Dentro de los 3 días siguientes a la apertura del sobre Económico
Firma del contrato	Dentro de los 3 días siguientes a la firma del acto administrativo de adjudicación
Entrega de garantías	Dentro de los 3 días siguientes a la firma del contrato
Aprobación de garantías	Dentro de los 3 días siguientes a la entrega de las garantías

En desarrollo de la actividad contractual se adelantaron las actuaciones previstas en el cronograma del proceso de selección, entre los cuales se cuenta las respuestas dadas a las

	Secretaría de Educación Decretos 75 de 2018, 26 de 2020 y 381 de 2021
SELECCIÓN ABREVIADA No. CM-SED-001-2023 INTERVENTORÍA AL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – VIGENCIA 2023	
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION O DECLATORIA DESIERTA No 205 DEL 7 DE MARZO DE 2023	

observaciones presentadas por los interesados, adendas que modificaron el pliego de condiciones y el cronograma del proceso de contratación, recepción de ofertas y traslado del informe de evaluación.

Que el Comité Asesor y Evaluador asignado realizó la evaluación de las propuestas presentadas en el proceso de selección CM-SED-001-2023, atendiendo el principio de buena fe objetiva, habiendo indagado no solo la documentación formal aportada sino las plataformas de información accesibles, para ello fue publicada la evaluación preliminar y definitivo, por lo cual procede a recomendar con carácter consultivo y asesor con base a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, la declaratoria de desierto del proceso de selección por configurarse una de las causales de rechazo en las propuestas de los proponentes.

Con respecto a la publicación del informe de evaluación definitivo, la Circular Única de Colombia Compra establece: *“Las Entidades Estatales deben publicar el informe de evaluación que contiene los requisitos habilitantes y los que son objeto de puntuación; a este informe se le debe dar el término de traslado correspondiente según la modalidad de selección. Al finalizar el término de traslado, la Entidad deberá actualizar el informe de evaluación conforme a los documentos subsanados y observaciones recibidas y deberá darlo a conocer a los oferentes”* La Entidad en cumplimiento a la normatividad vigente ha publicado en SECOP II la evaluación actualizada de las propuestas, con base a las observaciones presentadas al informe de evaluación.

El inciso b) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, establece que en los pliegos de condiciones se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierto de la licitación. Para el presente proceso la causal de rechazo está referida a la inexactitud del contenido de algunos documentos presentados por los proponentes en contraste aparente con la realidad, de los que no se desvirtuó la falta de exactitud por los interesados.

Con respecto a la causal de rechazo advertida, el pliego de condiciones establece en el numeral 5º el rechazo de las propuestas, en los siguientes términos:

“Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se ajuste al pliego de condiciones; de lo contrario será rechazada, a menos que las falencias sean subsanables de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la ley 1882 de 2018 para lo cual EL DEPARTAMENTO podrá efectuar las solicitudes del caso, sin que ello se constituya en una oportunidad para el oferente de mejorar o complementar la oferta.

Al presentarse cualquiera de las circunstancias que se señalan a continuación, ello dará lugar al rechazo:

(...)

h. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 5.

(...)”

El numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que la declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

Frente a la ocurrencia de información inexacta el pliego de condiciones determina en el numeral 6º que, la Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas. Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente

SELECCIÓN ABREVIADA No. CM-SED-001-2023
**INTERVENTORÍA AL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR DEPARTAMENTO DE BOLIVAR –
VIGENCIA 2023**

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION O DECLARATORIA DESIERTA No 205 DEL 7 DE MARZO DE 2023

y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada. La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

Que durante el término de traslado del informe de evaluación se recibieron observaciones que dieron cuenta que los proponentes aportaron información inexacta al interior de sus propuestas, se trae a colación una en la que certificados de experiencia no pudieron ser contrastados con los procesos de selección publicados en SECOP, de donde deberían fungir las funciones o empleos certificados; por otra parte, el titular de un certificado del SENA no pudo ser verificado con el número de validación inmerso en el mismo certificado. Estas circunstancias hacen necesario la aplicación de la causal de rechazo pues impiden la selección objetiva de los proponentes quienes fundan sus aptitudes para desarrollar el objeto del proceso de selección en documentos que no pudieron ser verificados con la realidad.

Acatando la recomendación del Comité Evaluador la Entidad realizará la declaratoria de desierto del proceso de selección CM-SED-001-2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de escogencia No CM-SED-001-2023 cuyo objeto es: INTERVENTORÍA AL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – VIGENCIA 2023

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente Resolución a los proponentes, a través de la plataforma SECOP II y al correo dispuesto por los oferentes para tal fin.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública —SECOP II

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno al tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbaco - Bolívar, a los 7 días de marzo de 2023


VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación
Delegada por el Gobernador de Bolívar
Decreto 26 de 2020 y 381 de 2021

Revisó requisitos legales: Erick Castro – PU Contratos

